

El *continuum* del letramento en el discurso jurídico*

Dioneia Motta Monte-Serrat**

Leda Verdiani Tfouni***

Resumen

El discurso del Derecho, al imponer deberes y obligaciones en los ritos jurídicos, se pretende el origen del decir. Al lado de este, la idea de transparencia del lenguaje actúa en el sentido de homogeneizar los sentidos. Esas prácticas ignoran la desigualdad en las formaciones sociales y marginan sujetos con bajo grado de letramento. Proponemos en este trabajo el concepto de discurso jurídico, que opera bajo la idea de que el sujeto jurídico es efecto del lenguaje, es dividido, discordante de las características del sujeto de derecho fundamentado en el discurso del Derecho. A partir de ese entendimiento, cuestionamos la posibilidad de superar la incompatibilidad entre os dos discursos.

Palabras clave

Discurso jurídico, discurso del derecho, letramento, subjetividad.

Abstract

The legal discourse intends to be the origin of saying, and, as a result, it imposes duties and obligations on its practices. Along with this aspect, there exists an ideal of linguistic transparency, which turns the senses homogeneous. These practices ignore the inequality among social formations, and put apart subjects with low literacy degree. We propose in this paper the concept of juridic discourse, which acts under the idea that the subject is an effect of language, therefore divided and diverse from the subject of discourse of the law. We search, in this article, to overpass the incompatibility between both discourses.

Keywords

Juridic discourse; legal discourse; literacy; subjectivity.

* Artículo recibido el 05/02/2011.

** Alumna del doctorado en Psicología de la FFCLRP-USP. Bolsista Capes BEX 4394/10-0, septiembre / diciembre 2010, en la Sorbonne Nouvelle, bajo la co-orientación de Jean-Jacques Courtine.

*** Profesora Titular en el departamento de Psicología de la Educación de la Facultad de Filosofía, Ciencias y Letras de Ribeirão Preto (FFCLRP-USP). Investigadora de CNPq.

1. Introducción

Pretendemos discutir la idea de igualdad delante de la Ley traída por el discurso del Derecho (BRASIL, 1988: art. 5º) y, también, la naturalización del hecho de que la lengua es transparente. Sin darnos cuenta, ambas ideas desprecian y marginan el discurso de sujetos con bajo grado de letramento (alfabetización), embebido en la subjetividad.

Con nociones traídas por las teorías del letramento (TFOUNI, 2005), del Análisis del discurso (AD) (PÊCHEUX, 1988) y del psicoanálisis lacaniano, buscamos observar que el sentido pasa por un recorrido social ideológico y psíquico y el modo por el cual las instituciones imponen un sentido dominante con la finalidad de mantener el *status quo*. Tomamos el lenguaje como algo que está sujeto al equívoco y como constituyente del sujeto en su relación con el sentido; y el sentido no es único. Cuestionamos la posibilidad que sea superada la incompatibilidad existente entre el discurso jurídico –de la enunciación durante una audiencia delante del Poder Judicial- y el discurso del Derecho, el de la ley, que determina los actos y ritos de esa audiencia. Colocamos en cuestión el hecho que, cuando el sujeto jurídico emerge en su declaración delante del juez, existe la producción de actos fallos, de lapsus, que se contraponen a las cualidades que rigen al sujeto de derecho. Equívocos en la elaboración de los términos de audiencia, haciendo descomparar lo que fue dicho y lo que escrito revelan un sujeto jurídico constituido fuera de la “ciencia regia”. (PÊCHEUX, 2002).

El psicoanálisis lacaniano, articulado con las teorías antes mencionadas, permite un abordaje del sujeto como efecto del lenguaje, dividido por su propio discurso. Pretendemos observar lo que se puede emprender del sujeto jurídico y los efectos que eso produce sobre su estructuración en contraposición a la estructura rígida traída por el sujeto de derecho (dentro de la determinación de la ley), siendo que esta última tiene poder formador sobre el sujeto jurídico discordante. Aunque entendamos que en el sujeto de derecho haya imposición de un sentido, hay algo que rompe esa unidad y la modifica quebrando su bi-dimensionalidad y trae a la luz la dimensión del sujeto jurídico.

2. Aspectos teóricos

La teoría jurídica (CINTRA, 1981) establece que la relación entre el Estado y el sujeto se da por un “contrato” destinado a la “protección” de los “derechos naturales” de los individuos. Al buscar el estudio de los orígenes históricos del Derecho bajo las teorías

del letramento (TFOUNI, 1992, 2005), del Análisis del discurso (PÊCHEUX, 1988) y del psicoanálisis lacaniano (LACAN [1949]1998), podemos observar el Derecho como ciencia que se dice neutra, apagando los orígenes históricos de sus imposiciones. Al buscar el modo como se constituyen los sentidos en lo jurídico en esta investigación, tenemos en vista desnaturalizar esa visión de “contrato” entre el ciudadano y el Estado, a fin de comprender esa relación a partir del entendimiento de que el Estado se coloca como origen del discurso del “deber-ser” (al ritualizar los parlamentos en audiencia y al determinar el razonamiento silogístico para la elaboración de sentencias) e ignora el discurso del sujeto – deponente que llegue a discordar de esos ritos, con lapsos y derivas de sentido.

Con base en Pêcheux (1988, p. 153), podemos afirmar que, en el discurso del Derecho, hay un “juego de efectos ideológicos” en que se aproximan el concepto de “evidencia del sujeto” y el concepto de “evidencia del sentido”, en que inconsciente e ideología disimulan su propia existencia en el interior de su funcionamiento. Aún según este autor, las relaciones jurídico – ideológicas dieron origen a la “*ideología jurídica del sujeto*”, en que hay “una nueva forma de *a-sujetamiento*, la forma *plenamente visible de la autonomía*” (PÊCHEUX, 1988, p. 159, grifos del autor). Podemos desprender de esa enseñanza que la determinación del discurso del Derecho sobre lo que debe y lo que no debe ser hecho en una audiencia (BRASIL, [1973] 2007, arts. 346, 445, 446, 451, 457) constituye los sujetos que participan de ella. (PÊCHEUX, 1988, p. 160).

Aunque la estructura del sistema jurídico brasileño esté basado en la Constitución Federal, que determina la igualdad de todos delante de la ley como el principio rector de todas las actividades jurídicas (BRASIL, 1988, art. 5º), observamos, en nuestra investigación, que la realidad no es esa, pues la escrita lleva a la desigualdad en la esfera individual y hace naturales las relaciones de poder. Existe, en las actividades de la escrita, un trabajo ideológico de los sentidos.

Durante la realización de una audiencia, o en la elaboración, por el juez, de una sentencia, podemos observar la actuación del discurso del Derecho (BRASIL [1973], 2007), o sea, el Código de Proceso Civil (CPC), dando una estructura, un valor tanto para la enunciación del deponente, al introducir un efecto jurídico en los enunciados

transcriptos al término¹; como, para la sentencia, al concederle valor jurídico solamente si atiende los requisitos legales del razonamiento silogístico. Así, el discurso del Derecho determina los derechos y los deberes de los deponentes y del juez, ignorando al discurso jurídico con sus actos fallos y lapsus.

Al introducir nociones de valor, que justifican la supuesta necesidad de que el juez realice recortes en los parlamentos de los deponentes al dictarle, al escribiente de la sala, lo que debe constar del término, el discurso del Derecho refleja una jerarquía en la escrita, de naturaleza ideológica, bajo la idea de que la “pureza” de la escrita no se confunde con el habla (SIGNORINI, 2001), y naturaliza el hecho que el juez haga paráfrasis del habla de deponente en su dictado.

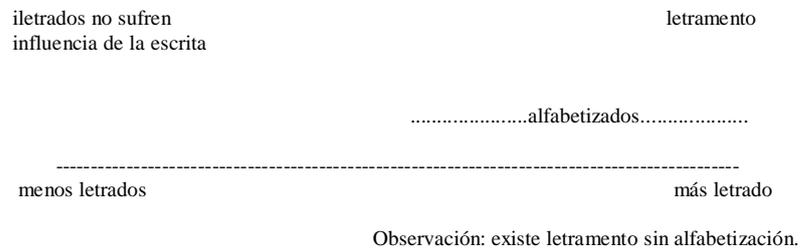
Considerándose la discusión emprendida hasta aquí, al respecto de la audiencia de las partes por parte del juez, podremos concluir que el autor y el reo tienen apenas la ilusión de autonomía al prestar su declaración, pues, según la teoría del letramento (TFOUNI, 2003), la participación social más eficaz es la de quien domina la escrita, que, en el caso, es la del sujeto del discurso que ocupa la posición de juez que, como representante del Estado, preside la audiencia.

También el sujeto – juez ejerce una autonomía ilusoria, pues su “participación efectiva” está bajo las coerciones de la ley procesal civil (BRASIL, [1973] 2007), que le determina a él lugares y temas que deben ser abordados. La ley es el punto de origen de los parlamentos. Las relaciones de poder se materializan en el discurso y el sujeto reproduce eso en su habla. Nuestro foco no es el estudio del discurso del Derecho, sino el estudio del discurso jurídico, o sea, los efectos de sentido que circulan dentro de la institución del Estado, denominada Poder Judicial, y, más específicamente, dentro del funcionamiento de una audiencia, para observar cómo se da la paradoja del sujeto “libre para obligarse”.

Tfouni (1992) propone el letramento como práctica social, como un proceso socio – histórico que estudia, en un mismo conjunto, tanto aquellos que son alfabetizados como variados grados de dominio de la escrita, como a los no alfabetizados. Así, las prácticas sociales de la escrita dentro de la sociedad tiene mayor eficacia cuanto mayor sea el grado de letramento del individuo, siendo que, para dar cuenta de esos grados, Tfouni (1992, p. 26) desarrolló la propuesta de un *continuum*,

¹ “documentación escrita de actos de procesos, realizada por serventuario (funcionario) de la Justicia” (Cintra, 1981, p. 304, grifo del autor).

una línea imaginaria donde estarían dispuestas las varias posiciones discursivas disponibles en una sociedad letrada. El *continuum*, sin embargo, coloca esas posiciones como determinantes del grado de letramento de los sujetos, e incluiría tanto alfabetizados como no alfabetizados.



Para Tfouni (1994, p. 61) “la dominación cultural se realiza principalmente con base en la “fuerza”, en el “poder” y en la “autoridad” de las prácticas escritas”. Para ella, el discurso del Derecho presupone una autoridad de imposición de quien lo produce; se caracteriza por ser mono-lógico, o sea, por no admitir múltiples lecturas (TFOUNI, 1992, p. 35); y estaría, en la línea del *continuum*, localizado en los niveles más abstractos y sofisticados del uso de la escrita.

La actuación del juez de derecho en el procedimiento judicial de la audiencia es incompatible con su libertad de conducta, pues no actúa para defender intereses propios, y el poder que ejerce “no es suyo, sino del Estado” (DINAMARCO, 2000, p. 478). El control de los sentidos que circulan en el contexto de la audiencia es dado, por la ley, al juez. Es él quien realiza los recortes de los parlamentos y dicta lo que escuchó al escribano. Tiene la incumbencia, no explícita, de administrar la producción y la circulación de los sentidos para formar el “consenso”. Esas medidas no tienen su origen en el juez, sino en la laye, que se hace cumplir por medio del Poder Judicial, una institución del Estado. Se crea la ilusión de un mundo semánticamente estabilizado (PÊCHEUX, 2002), en el que todos parecen pensar y actuar del mismo modo. Así, si las declaraciones contienen alguna distorsión, falta de claridad o ambigüedad, es función del juez eliminarla, como enseña Silva (1987, p. 145): “La oscuridad indica falta de claridad. Y el juez la remueve, supliendo la deficiencia”.

¿En quien estaría esa supuesta “deficiencia”? Si no está en el juez de derecho, sujeto del derecho, incumbido de “removerla”, ¿estaría, entonces, en el deponente, sujeto jurídico, sujeto de la enunciación? Como afirmamos en la introducción, la lógica jurídica constituye al sujeto. Miaille (1979, p. 170) afirma que ella va más allá de la gramática, pues “es constitutiva del pensamiento”, de modo que hace al sistema jurídico

trabajar para su propia unidad, “para una unidad que intenta excluir las contradicciones”. (op. cit., p. 171).

El discurso del Derecho, por lo tanto, al funcionar dentro de la lógica jurídica, excluye contradicciones, lleva al control de los sentidos por medio de una ideología dominante, produce una voz social homogénea dentro del *continuum* del discurso. Al priorizar un lenguaje “transparente”, con un solo sentido, él produce “discursos monologantes, totalizadores, “científicos”, “descentralizados” (TFOUNI, 1992, p. 100). Resaltamos que eso se da dentro de prácticas y de instituciones sociales en las que hay imposición del sentido; este se materializa en prácticas discursivas que, por su parte, determinarán las posiciones de sujeto, posiciones discursivas que no están disponibles para todos:

La complejidad de las formaciones sociales (y discursivas) producidas por la escrita determina, en la misma medida, una complejidad de papeles que deben ser asumidos por el sujeto. [...] En una sociedad altamente letrada, esa distribución social no homogénea del conocimiento y de las prácticas sociales organizados por el letramento garantiza, por un lado, la participación eficaz de los sujetos que las dominan, y, por el otro, margina a aquellos que no tienen acceso a ese conocimiento. (TFOUNI, 1992, p. 104-105).

Veamos, entonces, como quedan distribuidos, en el *continuum* discursivo sugerido por Tfouni (1992), los conceptos de sujeto de derecho, de sujeto del derecho y de sujeto jurídico que proponemos en este trabajo.

3. Sujeto de derecho, sujeto del derecho y sujeto jurídico

Retomamos el *continuum* discursivo propuesto por Tfouni (1992, 2004) con el objetivo de observar cómo se constituyen el sujeto de derecho, el sujeto del derecho y el sujeto jurídico. Cabe recordar que nuestra propuesta de estudio solo es posible dentro del funcionamiento discursivo, o sea, en la relación entre enunciado y enunciación en que el sujeto es tomado como ocupando diferentes posiciones-sujeto dentro del discurso. Esa distinción hace posible que se observe al sujeto dividido en la aplicación de la ley.

a) *Sujeto de derecho*

Cuando dimos inicio al estudio del discurso jurídico, teníamos como meta investigar a los sujetos que ocupan la posición, otorgada por la ley: de autor, reo, juez, escribano de sala, en el contexto de una audiencia en el Juzgado civil de la Justicia estatal y, también la posición del sujeto juez al proferir la sentencia. Nos interesaban las formaciones

discursivas que influían a esos sujetos en aquello que pueden o deben decir, a partir de la posición que ocupan en su discurso determinado por lo jurídico: los parlamentos parten de la ley y a ella retornan.

El hecho que la ley se coloque en el origen del decir, como presupuesto de los parlamentos desarrollados en la audiencia, nos llevó, junto con la propuesta de situar al Estado en la función de espejo “A”, como el gran Otro que constituye el sujeto en el texto del estadio del espejo de Lacan ([1949] [1960]1998), a desarrollar la comprensión del concepto de sujeto de derecho (ya existente en la teoría, sin embargo, no articulada con la teoría psicoanalítica de la manera como aquí la exponemos) como imagen, o mejor, como “*signo imagen de a*”. Cuando el discurso del Derecho “ofrece – impone” la realidad, y, junto con ella, su “sentido” (PÊCHEUX, 1988, p. 164), ofrece la imagen del sujeto de derecho. Al mismo tiempo, queda disipada, dentro del discurso del Derecho, la evidencia de la transparencia del lenguaje, “lo que es” y “lo que debe ser” del sujeto del derecho. Emerge, sin embargo, el sujeto jurídico, a-sujetado, en un “juego de efectos ideológicos” (PÊCHEUX, 1988, p. 153), presente en todo discurso. El sujeto jurídico, encontrado dentro del discurso jurídico, a-sujétase a los efectos de sentido bajo la “*forma plenamente visible de la autonomía*” (op. cit., p. 159).

Para una mejor comprensión de esos conceptos, destacamos que establecemos diferencia entre el discurso del Derecho y el discurso jurídico. El discurso del Derecho determina el modo como se da una audiencia, los poderes y deberes del juez y de las partes (las restringimos a la Teoría general del proceso (CINTRA, 1981), pequeña parte de la Teoría General del Estado). Discurso jurídico es, aquí, tomado como la aplicación formal de la Ley en contextos institucionalizados. Es en el *continuum* del discurso jurídico que observamos las diferentes categorías de sujeto político, o sea, sujeto de derecho, sujeto del derecho y sujeto jurídico.

En la inscripción del Estado junto al sujeto (otro), como otro privilegiado (Otro), la libertad de elección y la autonomía están en el “signo imagen de a” (LACAN, 1992), en la imagen de sujeto de derecho ofrecida por el Estado (Otro), en la posición de espejo “A”, del esquema óptico de Lacan ([1960] 1998). El a-sujetamiento del sujeto lingüístico y jurídico se da a partir de esa imagen: el ideal del yo es una introyección simbólica (LACAN, 1992). La Ley traza el camino del deseo, el estado tiene una función esencial en la determinación del sujeto, apareciendo, para este, como “signo imagen de a”, imagen especular deseable, destructora.

La ley determina los ritos de los actos jurídicos por medio de principios establecidos en la Teoría general del proceso (CINTRA, 1981); y, también, de manera pormenorizada, al describir cada procedimiento que debe ser seguido durante el rito del proceso (BRASIL [1973] 2007, arts. 346, 445-446, 451 e 457). Estos ritos actúan ideológicamente de modo que el deponente se someta a ellos sin que el hecho que su desconocimiento de esos mismos ritos le cause extrañeza. Los ritos, al darle valor a las enunciaciones, introducen valor jurídico en las relaciones entre el sujeto – juez y los sujetos – deponentes.

Los actos de enunciación, tanto del sujeto – juez, como de los sujetos – deponentes, están, por lo tanto, relacionados a algo que está más allá de ellos, a algo presupuesto a ellos: la ley, que dicta cuáles son sus deberes y sus derechos en una audiencia, a fin de orientar el sentido de los parlamentos en determinada dirección.

El sujeto de derecho actúa, entonces, como forma – sujeto (PÊCHEUX, 1988) de derecho, concepto bajo el cual vinculamos el concepto de sujeto ideológico, en que queda disimulada la subordinación – asujetamiento al gran Otro (Estado) bajo la forma de la autonomía.

Sujeto de derecho es, entonces, la “forma jurídica necesaria a una sociedad dominada por el capitalismo” (MIAILLE, 1979, p. 107); “representación ideológica de la sociedad como un conjunto de individuos separados y libres” (op. cit., p. 111). “Forma plenamente visible de la autonomía” (PÊCHEUX, 1988), cuya voluntad está relacionada no apenas a una “orientación de la persona en dirección a la acción”, sino también a una “valoración del actuar” (Lagazzi, 1988, p. 20). En fin, concepto relacionado a la noción de Estado, que significa “sometido a la autoridad soberana”, “que es subordinado” (HAROCHE, 1992, p. 158). La idea del sujeto de derecho implica un solo discurso posible, donde no hay lugar para “hacer valer un deseo propio” (LEGENDRE apud HAROCHE, 1992, p. 158). Esconde “bajo la idea de la ‘transparencia del lenguaje’” el “carácter material del sentido de las palabras y de los enunciados” (PÊCHEUX, 1988, p. 160).

b) Sujeto del derecho

Según Dinamarco (2000, p. 478, grifo del autor), la actuación del magistrado en el procedimiento judicial es incompatible con la libertad de conducta según sus voluntades e intereses: “la actividad del juez en el proceso no se rige por la *autonomía de la voluntad*, ni él actúa en defensa de intereses propios... dirige el proceso según las

disposiciones impuestas por la ley, porque el poder que ejerce no es suyo, sino del Estado”.

El discurso del Derecho naturaliza el entendimiento de que el juez es libre para decidir según su competencia jurídica y según sus convicciones. Existe, en la posición sujeto – juez, una aparente autonomía también, pues la ley está en el origen de su decir y le da competencia para formar el consenso en una audiencia. Por estar tan unido al discurso del Derecho, el juez se sitúa en la extremidad más letrada del *continuum* propuesto por Tfouni (1992).

Se crea la ilusión de un mundo semánticamente estabilizado (PÊCHEUX, 2002), en el que todos parecen pensar y actuar de igual modo. Así, si las declaraciones contienen alguna distorsión, falta de claridad, o ambigüedad, es función del juez eliminarla, como enseña Silva (1987, p. 145): “La oscuridad indica falta de claridad. Y el juez la remueve, supliendo la deficiencia”. La ley da, entonces, el control de los sentidos al juez, que, al hacer los recortes de los parlamentos y dictárselos al escribano, tiene la incumbencia, no explícita, de administrar la producción y circulación de los sentidos para formar el “consenso”. Lo que mueve la producción de sentidos en la audiencia es la creencia que existe una lengua homogénea y universal que igualaría a todos delante de la ley. Se percibe, también, que el responsable por la introducción de esa lengua racional es el sujeto – juez, como autoridad que tiene un conocimiento letrado específico.

El sujeto del derecho puede ser comprendido, entonces, dentro del *continuum* discursivo, como aquel cuya voluntad es disciplinada por la ley (MIAILLE, 1979, p. 137). Se apoya, paradójicamente, en el rigor de la ley y en la supuesta “libertad” y “autonomía” para decidir sobre sus acciones (Tfouni, comunicacion personal). Es concepto histórico, tomado como nacido “en la historia de una sociedad determinada, en un momento determinado y desempeñando una función determinada”, en la que “la transmisión por la voluntad de los individuos es, ella misma, prevista y organizada (...) por la ley” (MIAILLE, 1979, p. 132 y 137). Es aquel que, en la burocracia “procede de los escritos de la ley, y no tiene nada para decir que le sea propio”; aquel cuyo deseo es mantenido como “legal satisfacción” (LEGENDRE apud HAROCHE, 1992, p. 190). Sujeto del derecho es aquel que tiene “competencia jurídico”, que tiene “competencia jurídica”, que hace un trabajo de construcción que, mediante una selección de las

propiedades pertinentes, permite reducir la realidad a su definición jurídica, esa ficción eficaz (BOURDIEU, 1998, p. 233).

c) Sujeto jurídico

Reflexionar sobre el concepto de sujeto jurídico dentro del *continuum* discursivo implica considerar la posibilidad de que haya una fragmentación en las declaraciones realizadas, consecuentes de la intervención del juez. Implica la posibilidad de que haya rupturas en el proceso de producción de sentidos del discurso, “quebras” en la construcción del decir, quedando el deponente impedido de “rematar” aquello que dice. Observamos la constitución del sujeto dentro del *continuum* del discurso jurídico y no en el discurso del Derecho, pues, para este último, la lengua es transparente y el sentido, único. Ya en el *continuum* del discurso jurídico pueden surgir la equivocación, el acto fallido, la divagación o, hasta incluso, el silencio, cuando el sujeto ve impedida su inserción en determinadas formaciones discursivas; el sentido puede ser otro.

Proponemos el concepto de sujeto jurídico como correspondiente al funcionamiento de la “forma – sujeto” (PÊCHEUX, 1988, p. 163 y 183), pues el sujeto – deponente, al enunciar, “no puede reconocer su subordinación, su asujetamiento al Otro, o al *Sujeto*, ya que esa subordinación – asujetamiento se realiza precisamente en el sujeto *bajo la forma de la autonomía*”, “esto es, a través de la estructura discursiva de la forma – sujeto” (PÊCHEUX, 1988, p. 164, grifos del autor). El sujeto jurídico está constituido bajo los efectos de sentido que circulan en el contexto en el que la Ley dicta lo que debe o no debe ser hecho, lo que puede y lo que no puede ser dicho.

Retomando el concepto del *continuum* discursivo propuesto por Tfouni (1992), el sujeto jurídico se sitúa a lo largo de la línea, en los varios grados de letramento, hasta llegar a la extremidad del grado más letrado, en el que situamos al sujeto que ocupa la posición – juez, sujeto del derecho.

El concepto de sujeto jurídico se relaciona con la propuesta que Tfouni (2004, p. 72) hace sobre el discurso narrativo, lugar en el que es posible la inserción de la subjetividad (op. cit., p. 74), con una perspectiva para hablar del objeto discursivo no cerrada, diferente de lo que propone el discurso del Derecho. La autora dice que los silogismos silencian otros sentidos posibles y borran el proceso de constitución histórica del sujeto, mientras que las narrativas permite al sujeto, impidiendo significar en aquel lugar, que se mueva para otra región discursiva y consiga significar de otro modo. Signorini (2001) refuerza ese entendimiento al decir que las agencias de letramento

(instituciones gubernamentales) han actuado, dentro de un campo de fuerzas, en el sentido de imponer la escrita institucional como modelo estabilizado y autorizado; pero, dice ella, como las prácticas de lectura / escrita están siempre inscribiendo al sujeto, no dejarán de existir otros modos de percepción y de comprensión de la lengua intentando desnaturalizar el modo hegemónico de percepción y evaluación de la lengua.

Para el Análisis del discurso (AD) (PÊCHEUX, 1988), no existe un sentido ya fijado, previo, anticipado en el decir. Así, podemos afirmar que en el caso del término de audiencia hay un embate entre dos formaciones discursivas (FDs)², antagónicas: de un lado está el discurso del Derecho logicizante, que restringe las posibilidades de interpretación, llevando a un apagón de la subjetividad; del otro, el discurso narrativizante (discurso jurídico), embebido en las cuestiones subjetivas y que admite varias interpretaciones. De este modo, se configura un antagonismo aparente entre dos (02) tipos de lectura (o de interpretación): en el discurso narraativizante, hay una polisemia (abriendo la posibilidad de sentidos diferentes del impuesto), mientras que en el discurso del Derecho predomina la paráfrasis (lo repetible). Como mostraremos más adelante, ni siempre esa incompatibilidad es, sin embargo, imposible de transponer.

Hablar en sujeto jurídico significa tratar del proceso por el cual el sujeto se constituye. El AD (PÊCHEUX, 1988) y el letramento (TFOUNI, 1992, 2005), teorías en las que nuestro estudio se basa, son atravesadas por el modo psicoanalítico de concebir al sujeto. Para el psicoanálisis, el sujeto no “nace”, no se “desarrolla”, sino que se construye, y esa constitución, que también abarca la constitución del sujeto del inconsciente, es articulada al plano social. Elia (2004:36) dice que “para explicar el modo por el cual el sujeto se constituye, es necesario considerar el campo del cual él es el efecto, a saber, el campo del lenguaje”. El sujeto, al constituirse en un ser que se insiere en el orden social, pasa por lo que Freud denominó “desamparo fundamental (...) del ser humano”, y esto exige la intervención de la “categoría de Otro”, un orden significante y no significativo. (ELIA, 2004, p. 39-40).

Ese Otro, al que el psicoanálisis le da el nombre de “gran Otro” suscita, en el ser recién – apreciado, un “*acto de respuesta* que se llama sujeto” (op. cit., p. 41, grifo del autor), que “convoca al sujeto, exige el trabajo del sujeto en su constitución”, y, aunque se suponga previo al sujeto, no lo determina totalmente (op. cit., p. 40).

Estudiar el discurso jurídico es estudiar, también, la relación existente entre sujeto y Estado; esa relación que proviene de la articulación necesidad, demanda y

deseo, en la experiencia del sujeto. Según Elia (op. cit., p. 45), “si nacemos con necesidades, nunca las experimentamos pura o directamente, o sea, sin la mediación del lenguaje”.

Lacan (apud DOR, 1989) afirma que el sujeto está constituido en la articulación deseo-lenguaje-inconsciente. Jacques-Allain Miller afirma que el Otro tiene, además de las dimensiones social y lógica, la dimensión política: “[...] si el hombre es un animal político, es porque es un ser hablante y hablado, un “hablaser” decía Lacan, sujeto del inconsciente, lo cual lo condena a recibir del Otro los significantes que lo dominan, lo representan, y lo desnaturalizan”² (MILLER apud ZARKA, 2004, p. 129).

En el discurso jurídico, el sujeto es, en los términos de Lacan (apud Dor, p. 146), el sujeto “del deseo del Otro”. Así, en la demanda por justicia, es llevado a aceptar algo que le es propuesto sin que lo haya buscado, pues se ve colocado en un universo de comunicación en el que la intervención del otro constituye una respuesta a su demanda. Bajo el punto de vista del psicoanálisis, ese mecanismo en que el otro atenderá la demanda por justicia del deponente (autor o reo), va a inscribirlo en un universo discursivo que es el de él: el universo del discurso jurídico. El Estado, representado por el juez, se inscribe junto al deponente (otro) como otro privilegiado (Otro) y, al mismo tiempo, lo asujeta al universo de sus propios significantes, pues le ofrece solución para su supuesta demanda. La mediación de la nominación del lenguaje en ese proceso introduce una inadecuación entre justicia deseada por el sujeto y aquello que se hace oír de ese deseo en la demanda. El deseo por justicia queda, entonces, para el deponente, como “falta ser más allá de la demanda” (op. cit., p. 147), e inscribe ese sujeto en una relación indestructible con el deseo del Otro (Estado – Juez).

3. La supuesta transparencia del discurso del derecho

El análisis discursivo de algunos recortes de parlamentos de una audiencia en el Juzgado civil de la comarca perteneciente al Poder Judicial del estado de San Pablo nos permite observar cómo emergen el sujeto de derecho, el sujeto del derecho y sujeto jurídico en la cadena discursiva. Aunque la ideología traiga un “juego de efectos ideológicos” (PÊCHEUX, 1988), podemos observar los matices del sujeto político en el

² [...] si el hombre es un animal político, es porque es un ser hablante y hablado, un “hablaser” decía Lacan, sujeto del inconsciente, el que lo condena a recibir del Otro los significantes que lo dominan, lo representan, y lo desnaturalizan”² (MILLER apud ZARKA, 2004, p. 129, traducción nuestra).

discurso jurídico según la luz de la teoría de la materialidad discursiva de Michel Pêcheux (1988). Esa teoría, al aproximar la evidencia del sujeto y del sentido, impuesta por la ideología, permite vislumbrar el efecto ideológico de los discursos encubriendo la opacidad del sujeto, lo que nos permite inferir que la transparencia en el discurso del Derecho es supuesta.

Cuando el Código de proceso civil (CPC) (BRASIL [1973] 2007, arts. 346, 445-446, 451 y 457) determina el ritmo de los parlamentos en una audiencia, organizándolas, actúa ideológicamente de modo que el deponente se someta a ellos sin que el hecho de que su desconocimiento de esos mismos ritos le cause extrañeza. El discurso del Derecho se coloca como comienzo, como origen de los parlamentos en audiencia, determinando, para ese contexto, un sentido previo. La estructura del discurso del Derecho trae, de este modo, valor para las enunciaciones, introduce un valor jurídico en las relaciones entre el juez y los deponentes que se dan en aquel momento.

Los actos de enunciación, tanto del juez como de los deponentes, están, por lo tanto, relacionados a algo que está más allá de ellos, a algo presupuesto a ellos: la ley, que dicta cuáles son sus deberes y sus derechos en el contexto de la audiencia, a fin de orientar el sentido de los parlamentos en determinada dirección. Al juez le cabe el papel de cuestionar y al deponente, el papel de responder:

Art. 446. Compete al juez en especial:

I – dirigir los trabajos de la audiencia.

Art. 346. La parte responderá personalmente sobre los hechos articulados, no pudiendo servirse de escritos adrede preparados [...](BRASIL, CPC, [1973], 2007).

El hecho de que la ley regula el encadenamiento de los parlamentos, concediéndole al juez el poder de interrogar, ya que a él le cabe “dirigir los trabajos de la audiencia”, permite que el siguiente recorte donde el parlamento del sujeto – deponente se muestre disperso, se transforme en un texto escrito coherente y conciso en el término de audiencia:

Juez: ¿Qué sabe la señora?

TA: Es que él vivió allá un año... un año de... sin pagar alquiler, sin pagar condominio y que fue movida una acción de desalojo contra él y él salió dejando daños en el inmueble.

Juez: ¿Qué daños fueron esos?

TA: Pintura general del inmueble, limpieza, control que él rompió... él entregó la llave al doct... a la doctora (V) la abogada... al doctor

(X), en la oficina de él... ahí el control no funcionaba... limpieza general... pintura general en el inmueble...

Esos parlamentos, grabadas y transcriptas, corresponden al siguiente recorte del término de audiencia:

Inquirida por el excelentísimo juez, en la forma y bajo abogado de la autora, respondió: Fue la deponente quien hizo la vista de entrada y salida del inmueble. Recuerda que el inmueble no fue devuelto en las mismas condiciones en que fue alquilado, ya que el locatario no hizo la pintura general ni la limpieza [...]

Observamos aquí que al enunciar el discurso del sujeto jurídico da abertura a otros sentidos que no son los impuestos por el discurso del Derecho. El sentido pasa por un movimiento, dando lugar a la deriva, al desliz. Aunque exista una búsqueda de la estabilidad en los sentidos de los parlamentos en la audiencia, durante la composición del respectivo término, con la intención de bloquear el movimiento significante e intentar mantener estable el sentido, este desliza.

En el transcurso de la audiencia son construidas narrativas al respecto de un acontecimiento, que colocan el punto de vista de cada uno de los sujetos, del autor (A), del reo (R) o del testigo (TA o TR). Esas narrativas son retomadas por el sujeto que ocupa la posición de juez (J), que, por medio de sus recortes, las coloca dentro de determinados límites impuestos por el discurso del Derecho. Es, el discurso del Derecho, la base sobre la cual el sujeto juez – sujeto del derecho, conocedor de la ley, transforma narrativas, con origen en actividad habladora y en conocimiento del sentido común, en narrativas encuadradas por el discurso del Derecho.

En la sustitución del parlamento del deponente por el parlamento del juez se da lo que Orlandi (2003, p. 244) denomina “forma de la mistificación”, en que la sustitución de una voz por la otra, “como si” se distingue del “hace de cuenta”, pues, explica la autora, este último, “se constituye en la relación con el imaginario”, y el “como si” se relaciona con lo simbólico, con el “dominio de las instituciones”, en que el “habla es ritualizada, dada de antemano” (op. cit., p. 247).

Ya en el dictado del juez al escribano para elaborar el término de audiencia, el deponente, en ese mismo texto escrito, es colocado como *enunciador* de un discurso con causa y efecto: “*Recuerda* que el inmueble no fue devuelto en las mismas condiciones en que fue alquilado, *ya que* el locatario no hizo la pintura general ni la limpieza”. Es importante, en este momento, llamar la atención a las expresiones “recuerda”, “ya que”

y también al hecho que el juez coloca al deponente como sujeto de esa enunciación. Los enunciados, tanto del deponente como del juez, remiten a los mismos acontecimientos, pero no construyen las mismas significaciones. (PÊCHEUX, 2002).

En el recorte del término de la declaración, resultante del dictado del juez, son eliminadas las supuestas “fallas” del sujeto – deponente (sujeto jurídico), restando un discurso “unificador” del Derecho, lugar desde donde emerge el sujeto del derecho. La significación de lo que fue enunciado pasa a tener un valor jurídico, determinado de antemano por la ley, solamente a partir de la regularidad, de lo previsible del sentido de esas mismas enunciaciones de los deponentes bajo la forma escrita del término de audiencia. El sujeto del derecho emerge cuando el sujeto – juez enuncia “correctamente” en nombre del sujeto – deponente (sujeto jurídico) siendo, este último, extraño a la “univocidad lógica” de la ley (PÊCHEUX, 2002, p. 43).

La materialidad discursiva de los recortes mencionados implica un *ritual ideológico del discurso del Derecho*, que trabaja el sentido de las declaraciones del sujeto – deponente (sujeto jurídico), en ellas *insiriendo un sentido*, dando una única dirección ideológica (dirección dada de antemano por el sujeto de derecho, ideológico y realizada por el sujeto del derecho, sujeto que ocupa la posición de juez). La retomada, realizada por el sujeto – juez (sujeto del derecho), no es neutra; existe una superposición de parlamentos en el enunciado del sujeto – juez trayendo otra situación enunciativa, la de cohesión de sentido en lugar de dispersión. El juez tiene a la *ley* como *principio o regla de significación* para registrar, en el término de la declaración, determinados hechos relatados por el deponente, *en una búsqueda de completitud* y continuidad en un *orden de eventos*. Es la *ley* reguladora de los procedimientos judiciales, el principio de significado que va a *regir la construcción de la narrativa del juez* sobre los hechos relatados por el deponente, siendo que *esa narrativa va*, por su parte, a *construir “una imagen de continuidad, coherencia y significación”* (WHITE, 1991, p. 15) sobre el discurso dispersivo del deponente. El discurso del Derecho no puede producir historia subjetiva (sujeto jurídico), pero produce la “existencia explícita de una constitución política a la que le rinden culto en (...) leyes y costumbres racionales” (op. cit., p. 16), o sea, el discurso del Derecho determina el discurso del sujeto del derecho en una audiencia.

4. Conclusión

Nuestra propuesta, en este estudio, es la de realizar una caminata en el sentido contrario al de la producción del discurso, con la finalidad de disimular la “intersubjetividad hablante” (PÊCHEUX, 1988) y de hacer más visible la manera como la historia se inscribe en el discurso del sujeto, haciendo posible la comprensión del proceso de producción del discurso jurídico en el contexto inmediato de las circunstancias de su enunciación, o de la audiencia, que ocurre en un ambiente forense, formal, que influencia la práctica discursiva.

Elia (2004, p. 23) afirma que el lenguaje es estructurado “por elementos materiales simbólicos, los significantes engendrados de sentido, que no portan en sí el sentido constituido, pero que se definen como constituyentes del sentido (de allí su nombre *significantes*: aquellos que hacen significar)”. Ese mismo autor concibe al inconsciente psicoanalítico como algo que “no es articulable”, pero puede, sin embargo, “ya ser articulado” en una inexorable “sujeción del sujeto al que se articula sin su arbitrio, decisión o voluntad, sin su conciencia, pero ciertamente con su elección activa, en el mismo acto en que se hace sujeto del inconsciente” (ELIA, 2004, p. 57).

Elia (op. cit.) explica que, cuando el sujeto del inconsciente emerge, crea condiciones de producción de formaciones como actos fallos, lapsus, sueños, síntomas y chistes. Así, según él, la regla descalifica al sujeto del inconsciente, pues las cualidades pre-conscientes que rigen un parlamento concreto son “montajes encubridores de los ejes elementales en que se estructura la posición del sujeto [...], matriz generadora de sus ideales, creencias, valores y, más precisamente, de sus síntomas” (ELIA, 2004, p. 19-20).

Recordamos, también, que Authier-Revuz (1990) enseña que el habla es determinada desde afuera de la voluntad del sujeto; que el discurso es producto del inter-discurso y que el sujeto ignora eso al creer que es la fuente de su discurso. Ese inter-discurso va a determinar el sentido de aquello que es dicho y, aliado a una teoría de la ilusión subjetiva del habla, va a reflejar una “ilusión necesaria constitutiva del sujeto”. La contribución de la teoría psicoanalítica trajo, como contribución para la teoría del discurso, la idea de un habla fundamentalmente heterogénea y la idea de un sujeto dividido (AUTHIER-REVUZ, 1990). Así, podemos pensar la cadena lineal del discurso como algo que admite la polifonía no intencional, puntuando el inconsciente (op.cit.). Esa concepción de sujeto, concebido no como una entidad homogénea (op.cit), exterior al lenguaje, sino como un efecto de ese mismo lenguaje y de estructura

compleja, nos permite pensar la fragmentación realizada por el sujeto de derecho, ideológico, forma – sujeto (PÊCHEUX, 1988) con función de restaurar su unidad ilusoria en el sujeto del derecho y en sujeto jurídico, que corresponden al funcionamiento de esa forma – sujeto en la cadena discursiva, a fin de constituir un “yo fuerte” (AUTHIER-REVUZ, 1990). El centro, dice la autora (op. cit), es la ilusión que las ciencias produjeron para el sujeto, y lo toman como objeto, ignorando que es imaginario.

Pensamos, por lo tanto, la determinación del sujeto por la Ley (Estado) en dos (02) momentos que ocurren simultáneamente: por la *determinación histórica* (teoría materialista de los procesos discursivos de Pêcheux) y por la *determinación constitutiva* (en que la libido del yo estaría investida en la imagen del Estado como el gran Otro, imagen esterilizante, que lleva al pasaje del [Yo] especular para el [Yo] social) (LACAN, [1949]1998). La utilización metafórica del esquema óptico completo de Lacan ([1949] [1960] 1998), para darle al Estado la función de “A”, espejo plano, proporciona la formación del ideal del Yo “como un campo organizado de una cierta manera en el interior del sujeto” (LACAN, 1992). En esa elaboración del Estado como espejo (A), el sujeto tendría su función completada por la imagen de sujeto de derecho, a la imagen y semejanza del Estado como el gran Otro. Los referenciales del conocimiento especular no son del orden visual. El sujeto adviene del objeto de la mirada de otro.

En esa nueva dimensión de sensibilidad sobre el sujeto jurídico y lingüístico nos distanciamos del fetichismo del Derecho, rompemos la lógica convencional de lo jurídico y trajimos la posibilidad de observar cómo opera el inconsciente en la determinación del sujeto con la alteridad: “lo que dice al respecto al ser, al ser que se colocaría como absoluto, no es jamás sino la fractura, la rajadura” (LACAN, [1972-1973]1985, p. 20).

Ese gesto de ruptura fue posible por haber llevado en consideración la noción del *continuum* del letramento propuesta por Tfouni (1992, 2004), que permite la consideración de las desigualdades sociales y de las prácticas discursivas heterogéneas en la concepción política del sujeto.

Referencias

- AUTHIER-REVUZ, J. Heterogeneidade(s) enunciativa(s), em *Cadernos de Estudos Lingüísticos*, Campinas: UNICAMP/IEL, jul.-dic., p. 26-36, 1990.
- BOURDIEU, P. *O poder simbólico*, 2ª Ed., Rio de Janeiro: Berthand Brasil, 1998.
- BRASIL. *Constituição da República Federativa do Brasil*, promulgada el 05.10.1988, org. Yussef Said Cahali. 5 ed., São Paulo: RT, 2003.
- _____. *Código de Processo Civil*, Ley 5869, de 11.01.1973, In NEGRÃO, T. y GOUVÊA, J., 39ª Ed., São Paulo: Saraiva, 2007.
- CINTRA, A.C.; GRINOVER A.; DINAMARCO C. *Teoria Geral do Processo*. 3ª ed, São Paulo: RT, 1981.
- DINAMARCO, C. *Fundamentos do Processo Civil Moderno*. tomo I, São Paulo: Malheiros Editores Ltda, 2000.
- DOR, J. *Introdução à leitura de Lacan: o inconsciente estruturado como linguagem*. Porto Alegre: Ed. Artes Médicas, 1989.
- ELIA, L. *O conceito de sujeito*. Rio de Janeiro: Jorge Zahar, 2004.
- HAROCHE, C. *Fazer dizer, querer dizer*. São Paulo: Hucitec, 1992.
- LACAN, J. O estádio do espelho como formador da função do eu (1949). In: LACAN, J. *Escritos*. Rio de Janeiro: Jorge Zahar, 1998.
- _____. Observação sobre o relatório de Daniel Lagache: “Psicanálise e estrutura da personalidade” (1960). En: LACAN, J. *Escritos*. Rio de Janeiro: Jorge Zahar, 1998.
- _____. *O seminário, livro 8: a transferência*. Trad. Dulce Duque Estrada. Rio de Janeiro: Jorge Zahar, 1992.
- _____. *O seminário livro 20: mais ainda, (1972-1973)*. Rio de Janeiro: Jorge Zahar, 1985.
- LAGAZZY, S. *O desafio de dizer não*. Campinas: Pontes, 1988.
- LEGENDRE, P. *Jouir du pouvoir* (Traité de bureaucratie patriote). Paris: Éd. Minuit, 1976.
- LURIA, A. R. *Cognitive Development – its cultural and social foundations*. Cambridge: Harvard University Press, 1977.
- MIAILLE, M. *Uma Introdução Crítica ao Direito*. Trad. Ana Prata. Lisboa: Moraes Editores, 1979.
- ORLANDI, E. *A linguagem e seu funcionamento: as formas do discurso*. Campinas: Pontes, 2003.
- PÊCHEUX, M. *Semântica e Discurso: uma crítica à afirmação do óbvio*. Campinas: Ed. Unicamp, 1988.
- _____. *O Discurso: estrutura ou acontecimento?* 3. ed., Campinas: Pontes, 2002.
- SIGNORINI, I. Construindo com a escrita “outras cenas de fala”. En: SIGNORINI, I. (org.). *Investigando a relação oral/escrito e as teorias do letramento*. Campinas: Mercado das Letras, 2001.
- SILVA, D. P. *Vocabulário Jurídico*. 10. ed., Rio de Janeiro: Forense, 1987.
- TFOUNI, L.V. *Letramento e analfabetismo*. Tese de Livre-Docência, FFCLRP-USP, Ribeirão Preto, 1992.

____. A escrita: remédio ou veneno? En: AZEVEDO, M. A.; MARQUES, M. L. (Orgs.). *Alfabetização Hoje*. São Paulo: Cortez, 1994.

____. A dispersão e a deriva na constituição da autoria e suas implicações para uma teoria do letramento. En: SIGNORINI, I.(org.). *Investigando a relação oral/escrito e as teorias do letramento*. Campinas: Mercado das Letras, 2001.

TFOUNI, L. V.; MORAES, J. *A família narrada por crianças e adolescentes de rua: a ficção como suporte do desejo*. São Paulo: USP, 2003.

____. *Letramento e alfabetização*. 6. ed., São Paulo: Cortez, 2005.

WHITE, H. *O valor da narratividade na representação da realidade*. Trad. José Luis Jobin. Niterói: Instituto de Letras da UFF, 1991.

ZARKA, Y. *Jacques Lacan. Psicoanálisis y política*. Buenos Aires: Nueva Visión, 2004.